DEPENDENCIA QUE POSEE LA NECESIDAD:	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y DIRECCION DE EDUCACION
FUNCIONARIO RESPONSABLE:	FÉLIX MAURICIO MEDINA TRIANA – Secretario De Desarrollo Social. MERCY JIMÉNEZ DE ÁVILA – Directora De Educación.
OBJETO A CONTRATAR:	**"SDS-ED21 AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS, PARA PROMOVER EL ACCESO Y PERMANENCIA A LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE ESTUDIANTES DEL MUNICIPIO DE RICAURTE, CUNDINAMARCA, BENEFICIARIOS DE BECAS, CREDITOS Y SUBSIDIOS QUE OTORGA EL FONDO MUNICIPAL DE CREDITO EDUCATIVO PARA LA EDUCACION SUPERIOR, QUE INGRESEN A CURSAR LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS QUE OFERTA CORPORACION UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR- LA CUN"**
MODALIDAD DE SELECCIÓN DE LA ESAL Y JUSTIFICACIÓN:	De acuerdo con la Ley 489 de 1998, la selección de la ESAL se realizará así: (Marque con una x) Proceso competitivo para escoger una ESAL: __ Celebración del convenio de Cooperación en aplicación de la Ley 489 de 1998: X (CONVENIOS DE INTERES PUBLICO)
VALOR TOTAL DEL CONVENIO MARCO	TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CUARENTA MIL PESOS ($388.040.000,00) M/CTE.
VALOR TOTAL DEL CONVENIO ESPECIFICO:	TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($34.000.000,00) M/CTE.
CERTIFICACIÓN DE VERIFICACION DE OFERTA EN EL MERCADO	Conforme al estudio del sector se certifica que: (marque con una x alguna de las siguientes opciones) 1. En la etapa de planeación se identificó que el proyecto de interés público que requiere desarrollar el MUNICIPIO puede realizarse por más de una ESAL: SI __ NO _X_ 2. El contrato no comporta una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato: SI _X_ NO __
ALINEACIÓN PLAN DE DESARROLLO:	**PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL**: NUESTRO PLAN ES RICAURTE **META:** 013-Beneficiarios de estrategias o programas de apoyo financiero para el acceso y permanencia en la educación superior o terciaria. **LINEA:** Ricaurte territorio social. **PROYECTO:** Apoyo para el acceso a la educación técnica, tecnológica y universitaria, así como a modelos de alfabetización a la población educativa del municipio de Ricaurte Cundinamarca.
FECHA:	SEPTIEMBRE DE 2026

El presente estudio previo es el soporte para elaborar el CONVENIO DE COOPERACION.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN. (Numeral 1° del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

La Constitución Política señala en el artículo 2° como fines del Estado: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación"*.

Que es necesario que los alcaldes cumplan y hagan cumplir la Constitución y la Ley, tal como lo señala en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, como también de dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación del servicio.

Que es obligación de la Administración Pública adelantar todos sus procesos con observancia de los principios orientadores de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, moralidad e igualdad toda vez que la función pública se encuentra al servicio de los intereses generales, con el fin de cumplir con los fines del Estado.

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, establece que "...Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional..." "...En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios..."

Que, el Articulo 26 de la Constitución Política de Colombia, establece que "Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social."

Que, el Artículo 27 de la Constitución Política de Colombia, establece que "El Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra."

Que, el Artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, establece que "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura..." "...El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación..." "...Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos..." "...La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley."

Que, el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, establece que "Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado. El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo. El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.

Que, el Artículo 70 de la Constitución Política de Colombia, establece que "El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional."

Que, el Artículo 71 de la Constitución Política de Colombia, establece que "Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del Artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".

Que, el Artículo 209 de la misma carta establece que "las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado."

Que, el Artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, establece que "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."

Que el ARTICULO 355 de la Constitución Política de Colombia establece *"Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia."*

Que, de igual forma, la Constitución Política de Colombia en el inciso 2° del Artículo 355 dispone "El Gobierno en los niveles nacional, Departamental, Distrital y Municipal, podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público, acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo".

Que, la Ley 30 de 1992 es la norma fundamental que organiza el servicio público de la educación superior en Colombia, definiéndola como un proceso permanente orientado al desarrollo integral del ser humano. Establece la autonomía universitaria, los tipos de instituciones (técnicas, tecnológicas y universidades), y el régimen de inspección y vigilancia.

En ese mismo sentido La ley 1012 de 2006, en su artículo 1 modifico el Artículo 111 de la ley 30 de 1992 expresa que. "Con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las instituciones de educación superior a las personas de escasos ingresos económicos, la Nación, las entidades territoriales y las propias instituciones de este nivel de educación, establecerán una política general de ayudas y créditos para los mencionados estudiantes. Su ejecución le corresponderá al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, ICETEX, y a los Fondos Educativos Departamentales y Municipales que para tales fines se creen. Estas entidades determinarán las modalidades o parámetros para el pago que por concepto de derechos pecuniarios hagan efectivas las instituciones de educación superior.

Que, el artículo 6° de la Ley 30 de 1992 establece que "Son objetivos de la Educación Superior y de sus instituciones: c) Prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución. d) Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel nacional y regional. g) Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades.

Así mismo, la Ley 115 de 1994 que señala las normas generales para regular el Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad. Se fundamenta en los principios de la Constitución Política sobre el derecho a la educación que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.

Ahora bien, la Honorable Corte Constitucional en la actualidad de forma reiterativa en pro de salvaguardar los derechos fundamentales a la Educación, la no discriminación y el acceso a la misma, de tal modo en reciente Jurisprudencia, **Sentencia T-177/22** MP Dra. DIANA FAJARDO RIVERA, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022), tiene que: "*Por una parte, la no discriminación se refiere a que la educación debe ser accesible a todas las personas, especialmente a los grupos más vulnerables, sin discriminación por ningún motivo. La accesibilidad material implica que la educación ha de ser asequible materialmente, ya sea por su localización geográfica de acceso razonable o por medio de la tecnología moderna. Por su parte la accesibilidad económica se refiere a que la educación ha de estar al alcance de todos y todas.*"

Por otro lado, esta misma sentencia la Honorable Corte deja precedente sobre la importancia de salvaguardar y reconocer los principios de progresividad y no regresividad en el sistema educativo, manifestando que: "*Este tribunal ha indicado que, debido a su faceta prestacional, la garantía del derecho a la educación es de carácter progresivo. Esto implica para el Estado la obligación inmediata de adoptar medidas positivas (deliberadas y en un plazo razonable) para lograr una mayor realización del derecho en cuestión. Lo que conlleva la prohibición de discriminación, la obligación de no imponer barreras injustificadas sobre determinados grupos vulnerables y la prohibición de adoptar medidas regresivas para la eficacia del derecho concernido.*

Si bien la obligación estatal en materia de educación se limita según el nivel de enseñanza, con base en el principio de progresividad, corresponde encauzar el acceso paulatino de las personas a los distintos niveles de escolaridad. Asimismo, conviene precisar que, dentro de la necesidad de adoptar medidas positivas para lograr una mayor realización del derecho, se encuentra la obligación de procurar el acceso progresivo de las personas a las universidades o instituciones de educación superior mediante la adopción de ciertas estrategias. Estas pueden consistir en: facilitar mecanismos financieros que hagan posible el acceso de las personas a la educación superior o la garantía de que progresivamente se amplíe el nivel de cupos disponibles para el acceso al servicio.

La Corte ha establecido que el mandato de la progresividad se traduce en el compromiso gradual de todas las autoridades de garantizar el acceso y la gratuidad de la formación superior. Eso significa que deben adoptar los mecanismos financieros pertinentes que estimulen el ingreso y permanencia de los estudiantes.

La exigibilidad del mandato de progresividad y de la prohibición de retroceso no depende de que la prestación analizada encuadre en alguna de las generaciones de derechos que ha empleado la doctrina y la jurisprudencia para clasificarlos. Según precisó este tribunal: "todos los derechos tienen contenidos de carácter positivo y negativo, razón por la cual el principio sería aplicable también a las facetas positivas de los derechos tradicionalmente considerados civiles y políticos, cuya aplicación inmediata suele considerarse fuera de discusión". Teniendo en cuenta su doble fundamento internacional y constitucional, la Corte encuentra que tales exigencias se predican, en general, de los derechos referidos en los tratados que los incorporan y de los derechos previstos en la Constitución."

De igual manera, en reciente Jurisprudencia, **Sentencia T-075/25** MP Dr. VLADIMIR FERNANDEZ ANDRADE, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticinco (2025), tiene que: "*En esta línea el derecho a la educación se caracteriza por los siguientes componentes: (i) disponibilidad, referida a la obligación de "crear y financiar suficientes instituciones educativas a disposición de todos aquellos que demandan su ingreso al sistema educativo"; (ii) accesibilidad, que implica "garantizar el acceso de todos en condiciones de igualdad al sistema aludido, la eliminación de todo tipo de discriminación en el mismo y las facilidades para acceder al servicio"; (iii) adaptabilidad, que se refiere "a la necesidad de que la educación se adapte a las necesidades y demandas de los educandos y que se garantice continuidad en la prestación del servicio" y, (iv) aceptabilidad, que alude a "la calidad de la educación". La Corte ha precisado que la educación superior goza prima facie de "los mismos elementos de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad que son comunes a la enseñanza en todas sus formas y en todos los niveles.*"

Que atendiendo a lo ordenado en la normatividad anterior, la administración municipal mediante Acuerdo Municipal No.009 del 17 de Diciembre de 2007 del Honorable Concejo Municipal de Ricaurte, se "CREA EL FONDO MUNICIPAL DE CREDITO EDUCATIVO PARA LA EDUCACION SUPERIOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", con el fin de fortalecer los procesos formativos de los jóvenes ricaurteños de manera que se brinden oportunidades para la continuidad dentro del proceso educativo en lo relacionado a su formación en educación superior.

Que el Acuerdo Municipal No.009 del 17 de diciembre de 2007 establece en su artículo 2° que: "...el Municipio podrá adjudicar créditos, subsidios o becas para realizar estudios de formación profesional, tecnológica o técnica, a nivel de pregrado o postgrado, en programas de formación que cuenten con registro del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior ICFES y registro calificado ante el Ministerio de Educación Nacional." Encargando a la Junta administradora del FONDO MUNICIPAL DE CREDITO EDUCATIVO PARA LA EDUCACION SUPERIOR la obligación de administrar los recursos del mismo para la selección de beneficiarios y asignación de subsidios teniendo en cuenta los criterios de focalización debidamente estipulados en la reglamentación del FONDO.

Que una gran parte de la población del Municipio de Ricaurte pertenece se encuentra identificada como población en condiciones de pobreza extrema, pobreza moderada y en estado de vulnerabilidad y por tanto se clasifican en los grupos A, B y C del SISBEN IV lo cual indica que algunas de sus necesidades básicas se encuentran insatisfechas, así que requieren de la colaboración de las entidades del Estado para garantizar sus derechos fundamentales permitiéndole continuar su proceso de formación a los jóvenes, que incursan en la educación superior, dándole la oportunidad a los jóvenes del Municipio de mejorar la escolaridad; desde un sistema educativo articulado que promueva el desarrollo integral de las personas, el acceso al conocimiento, a la ciencia y a la tecnología, a través de un modelo educativo fundamentado en la cultura, para ser, hacer, estar y convivir con los demás en el ejercicio de la libertad individual y colectiva.

Que en desarrollo de los preceptos previstos en los Artículos 67, 69, 70 y 71 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992 señala como objetivos de la Instituciones de Educación Superior en Colombia, entre otros, los siguientes: "Prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada Institución". "Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel nacional y regional". "Promover la unidad nacional', la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permiten atender adecuadamente sus necesidades".

Que el presente Convenio Específico de Cooperación se efectuara de conformidad con la Ley 489 de 1998, en su artículo 96 que: *"Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.*

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebraran de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinara con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, estas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común (...)".

Adicional a ello, el Decreto 092 de 2017 en su ARTÍCULO 2o. "PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD....", por cuanto una vez determinado el alcance y las finalidades que el mismo pretende, se logró establecer que el mismo no comporta una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal por cuanto es la población del Municipio de Ricaurte, seleccionada por el FONDO MUNICIPAL DE CREDITO EDUCATIVO PARA LA EDUCACION SUPERIOR los verdaderos beneficiarios de los subsidios y beneficios proyectados en el programa de acceso a la educación superior del Municipio.

Que el Plan de Desarrollo municipal 2024-2027 "NUESTRO PLAN ES RICAURTE", aprobado mediante Acuerdo Municipal No.007 de mayo 31 de 2024, contempla dentro de su LÍNEA ESTRATÉGICA Ricaurte Territorio Social, con el PROGRAMA – Calidad, Cobertura y Fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica, media y educación superior, META DE PRODUCTO Servicio de apoyo financiero para el acceso y permanencia a la educación superior o terciaria. Perteneciente al PROYECTO denominado "Apoyo para el acceso a la educación técnica, tecnológica y universitaria, así como a modelos de alfabetización a la población educativa del municipio de Ricaurte Cundinamarca.", en el sector Educación. Estrategia con la cual se pretende mantener el fortalecimiento del Fondo para la Educación Superior para la entrega de incentivos a la educación técnica y superior. Este proyecto se encuentra registrado en el Banco Municipal de Proyectos con el código 2024256120004.

Que la entidad MUNICIPIO DE RICAURTE y la **CORPORACION UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR- LA CUN,** cuentan con total autonomía técnica, administrativa y jurídica y por ende desarrollaran el presente convenio de conformidad a sus propios procesos y procedimientos, respetando en todo momento los derechos de los estudiantes beneficiarios de los subsidios y becas garantizando el desarrollo del convenio bajo los preceptos de eficacia, eficiencia y celeridad que caracterizan los pilares básicos del estado social de derecho.

Que teniendo en cuenta los objetivos en común que atañen a las dos entidades en lo concerniente al desarrollo y fortalecimiento de acciones de formación a los residentes del Municipio de Ricaurte, existe voluntad y reconocimiento de las partes de la necesidad de continuar en el trabajo de manera concertada para ejecutar actividades que coadyuven a fortalecer y que correspondan a programas establecidas en el plan de desarrollo MUNICIPAL de Ricaurte Cundinamarca, encaminadas a promover el acceso a la educación superior de los beneficiarios del FONDO MUNICIPAL DE CREDITO EDUCATIVO PARA LA EDUCACION SUPERIOR.

Que teniendo en cuenta que en el análisis del sector suscrito por la secretaria de Desarrollo Social y la Dirección de Educación, se logró evidenciar que para el presente proceso la entidad privada la **CORPORACION UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR- LA CUN** es quien actualmente tiene dentro de su oferta institucional los programas educativos profesionales requeridos para poder brindar los subsidios y beneficios a los estudiantes han mostrado su interés en participar dentro de un proceso educativo con esta institución. Así mismo, se logró identificar que dicha IES cuenta con los requisitos y características mínimas exigidas dentro del presente proceso.

Que existe el Convenio Marco de Cooperación 003-2026 entre el municipio de Ricaurte y la **CORPORACION UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR- LA CUN** cuyo objeto: "*SDS-ED16 PROMOVER EL ACCESO Y PERMANENCIA A LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE ESTUDIANTES DEL MUNICIPIO DE RICAURTE, CUNDINAMARCA, BENEFICIARIOS DE BECAS Y SUBSIDIOS QUE OTORGA EL FONDO MUNICIPAL DE CREDITO EDUCATIVO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR QUE INGRESA A CURSAR LOS PROGRAMAS ACADEMICOS*", suscrito por las partes.

Que dentro de las obligaciones y compromisos estipulados dentro del Convenio Marco de Cooperación 003-2026 celebrado entre el Municipio de Ricaurte y la **CORPORACION UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR- LA CUN**, se estableció la necesidad de suscribir Convenios Específicos de Cooperación que permitieran darle desarrollo y materializar el objetivo de

brindar posibilidades de acceso a la educación tecnológica y/o profesional a residentes en el Municipio de Ricaurte, Cundinamarca, que hayan sido seleccionados por el FONDO MUNICIPAL DE CREDITO EDUCATIVO PARA LA EDUCACION SUPERIOR para acceder a becas, créditos o subsidios en el marco de la reglamentación del mismo y de los cuales se entregará el listado correspondiente a la IES, informando el valor de la beca, crédito o subsidio otorgado a cada estudiante y programa que cursará.

Que, la **CORPORACION UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR- LA CUN,** presentó a consideración del MUNICIPIO, la propuesta de los diferentes programas académicos ofrecidos en sus niveles Técnicos, que brinda a través de sus Unidades Académicas Misionales, evidenciando que dentro de su oferta se encuentran los programas requeridos por los beneficiarios del FONDO MUNICIPAL DE CREDITO EDUCATIVO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR para esta vigencia.

Adicional a lo anterior, el objeto de la presente contratación tiene como propósitos promover el acceso y permanencia a la educación superior de estudiantes del municipio de Ricaurte, Cundinamarca, beneficiarios de becas y subsidios que otorga el fondo municipal de crédito educativo para la educación superior que ingresa a cursar los programas académicos.

El Fondo de Crédito Educativo para la Educación Superior fue creado mediante Acuerdo municipal No. 009 del 17 de Diciembre de 2007, con el objeto de facilitar el ingreso y permanencia en las IES a las personas de escasos ingresos económicos y residentes en el municipio de Ricaurte; teniendo en cuenta, los criterios de la excelencia académica y la caracterización en la base de datos del SISBEN en sus niveles A, B y C.

Que, de conformidad a lo anterior, el objeto hace parte del programa CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR, BASICA, MEDIA Y EDUCACION SUPERIOR la cual se encuentra registrado en el Banco de proyectos con el código Nº 2024256120004; Línea estratégica Ricaurte territorio social, enmarcado dentro del Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027, "Nuestro plan es Ricaurte", aprobado mediante Acuerdo Municipal N.º 007 de mayo 31 de 2024.

Que dentro del Plan Anual de adquisiciones correspondiente a la vigencia 2026, se encuentra registrado en el Grupo F, Clase No. 86121700 Universidades y politécnicos

2. OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN. (Numeral 2° del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015).

2.1 Objeto a contratar

"SDS-ED21 AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS, PARA PROMOVER EL ACCESO Y PERMANENCIA A LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE ESTUDIANTES DEL MUNICIPIO DE RICAURTE, CUNDINAMARCA, BENEFICIARIOS DE BECAS, CREDITOS Y SUBSIDIOS QUE OTORGA EL FONDO MUNICIPAL DE CREDITO EDUCATIVO PARA LA EDUCACION SUPERIOR, QUE INGRESEN A CURSAR LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS QUE OFERTA CORPORACION UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR- LA CUN".

2.2 Alcance

Brindar posibilidades de acceso a la educación tecnológica y/o profesional a residentes en el Municipio de Ricaurte, Cundinamarca, que hayan sido seleccionados por el FONDO MUNICIPAL DE CREDITO EDUCATIVO PARA LA EDUCACION SUPERIOR para acceder a becas, créditos o subsidios en el marco de la reglamentación de este y de los cuales se entregará el listado correspondiente LA

INSTITUCION DE EDUCACION SUPERIOR, informando el valor de la beca, crédito o subsidio otorgado a cada estudiante y programa que cursará.

2.3 Clasificación UNSPSC

CÓDIGO SEGMENTO	CÓDIGO FAMILIA	CÓDIGO CLASE
86000000 Servicios educativos y de formación	86120000 Instituciones Educativas	86121700 Universidades y politécnicos

2.4 Especificaciones técnicas mínimas

Las especificaciones técnicas corresponden a los requerimientos mínimos que de conformidad a las necesidades que pretende satisfacer el MUNICIPIO DE RICAURTE frente a los beneficiarios del FONDO MUNICIPAL DE CRÉDITO EDUCATIVO PARA LA EDUCACION SUPERIOR, para el caso en particular se establece el requerimiento de una institución educativa de educación superior que oferte programas técnicos que cuente con capacidad administrativa para la ejecución del objeto a convenir, conforme con las siguientes especificaciones:

PROGRAMAS ACADÉMICOS.

Teniendo en cuenta el interés que varios estudiantes que aspiran a ser beneficiarios del FONDO MUNICIPAL DE CREDITO EDUCATIVO PARA LA EDUCACION SUPERIOR del Municipio de Ricaurte para esta vigencia 2025, la entidad a través de la Secretaria de Desarrollo Social y la Dirección de educación requieren los siguientes programas académicos a fin de garantizar su continuidad en la formación universitaria.

Disponer del programa académico
A. Nombre. ADMINISTRACION PUBLICA
B. Código Programa. 105085
C. Estado del programa. ACTIVO
D. Duración. 9 semestres
E. Valor Matricula. $5.422.994
F. Reconocimiento del Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 12001 de septiembre 14 de 2023.
G. Nivel Académico. Profesional
H. Modalidad. Virtual

Disponer del programa académico
A. Nombre. ADMINISTRACION DE EMPRESAS
B. Código Programa. 108556
C. Estado del programa. ACTIVO
D. Duración. 9 semestres
E. Valor Matricula. $5.422.994
F. Reconocimiento del Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 15625 de diciembre 18 de 2019.
G. Nivel Académico. Profesional
H. Modalidad. Virtual

Disponer del programa académico
A. Nombre. TECNICO PROFESIONAL EN OPERACIÓN DE PROCESOS PARA LA PRODUCCION DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES
B. Código Programa. 111704
C. Estado del programa. ACTIVO
D. Duración. 4 semestres
E. Valor Matricula. $4.037.217
F. Reconocimiento del Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 18290 de octubre 3 de 2023.

G. Nivel Académico. Técnica Profesional
H. Modalidad. Virtual

Disponer del programa académico
A. Nombre. TECNICA PROFESIONAL EN SOPORTE DE SISTEMAS E INFORMATICA
B. Código Programa. 104397
C. Estado del programa. ACTIVO
D. Duración. 4 semestres
E. Valor Matricula. $5.002.590
F. Reconocimiento del Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 25390 de diciembre 30 de 2021.
G. Nivel Académico. Técnica Profesional
H. Modalidad. Virtual

Disponer del programa académico
A. Nombre. ESPECIALIZACION EN ALTA GERENCIA
B. Código Programa. 117697
C. Estado del programa. ACTIVO
D. Duración. 2 semestres
E. Valor Matricula. $6.598.000
F. Reconocimiento del Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 23598 de noviembre 29 de 2024.
G. Nivel Académico. Especialización universitaria
H. Modalidad. Virtual

Disponer del programa académico
A. Nombre. ESPECIALIZACION EN CONTRATACION ESTATAL
B. Código Programa. 117909
C. Estado del programa. ACTIVO
D. Duración. 2 semestres
E. Valor Matricula. $6.598.000
F. Reconocimiento del Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 6396 de marzo 31 de 2025.
G. Nivel Académico. Especialización universitaria
H. Modalidad. Virtual

Disponer del programa académico
A. Nombre. ESPECIALIZACION EN CIBERSEGURIDAD
B. Código Programa. 118851
C. Estado del programa. ACTIVO
D. Duración. 2 semestres
E. Valor Matricula. $6.598.000
F. Reconocimiento del Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 7097 de marzo 10 de 2026.
G. Nivel Académico. Especialización universitaria
H. Modalidad. Virtual

Disponer del programa académico
A. Nombre. CONTADURIA PUBLICA
B. Código Programa. 108486
C. Estado del programa. ACTIVO
D. Duración. 9 semestres
E. Valor Matricula. $5.422.994
F. Reconocimiento del Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 11979 de noviembre 14 de 2019.
G. Nivel Académico. Profesional
H. Modalidad. Virtual

DOMICILIO DE LAS IES.
Teniendo en cuenta lo establecido en el acuerdo No. 009 del 17 de diciembre del 2007 los estudiantes beneficiados por el FONDO MUNICIPAL DE CREDITO EDUCATIVO PARA LA EDUCACION SUPERIOR, deberán ser residentes del Municipio de Ricaurte Cundinamarca y encontrarse inscritos en la base de datos del SISBEN en el municipio de Ricaurte.

Por lo anterior, el municipio en aras de garantizar los mecanismos de acceso, calidad y eficiencia del sistema educativo, requiere establecer convenios de interés público con IES debidamente constituidas en Colombia y habilitadas por autoridad competente, cuyo domicilio principal, sedes, sucursales o centros de extensión se encuentren ubicadas físicamente en el Municipio de Ricaurte o Municipios aledaños al municipio de Ricaurte, de manera que permitan el fácil acceso a los jóvenes en materia de desplazamiento hacia las instalaciones educativas; garantizando con ello las mejores condiciones de accesibilidad y permanencia en el sistema educativo.

2.4.1. Beneficiarios del Proyecto

Los beneficiarios del proyecto serán todos aquellos bachilleres egresados de la Institución educativa oficial y/o estudiantes de educación superior residentes del municipio de Ricaurte con el previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el momento de la postulación para el subsidio.

PARAGRAFO: **LA CUN** otorgará un porcentaje de descuento sobre el precio de la matrícula a los aspirantes que venga del municipio de **RICAURTE CUNDINAMARCA** que ingresen a los diferentes programas ofertados por **LA CUN** de la modalidad virtual y presencial, distribuido de la siguiente manera:

Otorgar a los beneficiarios del convenio los siguientes descuentos en el valor de la matrícula (calculado sobre matrícula ordinaria) de la siguiente manera:

A. Un treinta (30%) de descuento sobre el valor de la matrícula en los programas académicos profesionales en la metodología presencial, y/o distancia, durante el total del programa cursado con la institución.
B. Un sesenta y dos por ciento (62%) de descuento sobre el valor de la matrícula en los programas académicos profesionales en la metodología virtual durante el total del programa cursado con la institución.

Este descuento será efectivo para el estudiante que ingrese a primer semestre del nivel técnico profesional y se hará extensivo a los semestres subsiguientes hasta completar la totalidad del programa académico (hasta nivel Técnico) cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Certificación de continuidad de su calidad de beneficiario.
2. Haber obtenido en el periodo inmediatamente anterior un promedio académico igual o superior a (3.7), asimismo no perder ninguna asignatura del plan de estudios.
3. Que no exista interrupción alguna en el proceso formativo salvo el aplazamiento debidamente aprobado y en término conforme Reglamento Estudiantil de la CUN.
4. Que se hubiesen cumplido los deberes estipulados en el Reglamento Estudiantil de la CUN.
5. Un sesenta por ciento (60%) de descuento sobre el valor de la matrícula del primer semestre en los programas académicos de postgrado.

Este descuento será efectivo para el estudiante que ingrese a primer semestre y se hará extensivo a los semestres subsiguientes hasta completar la totalidad del programa académico cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Certificación de continuidad de su calidad de beneficiario.
2. Haber obtenido en el periodo inmediatamente anterior un promedio académico igual o superior a (3.5,), sin la pérdida de ninguno de los componentes de la carrera.

3. que no exista interrupción alguna en el proceso formativo salvo el aplazamiento debidamente aprobado y en termino conforme Reglamento Estudiantil de la CUN
4. Que se hubiesen cumplido los deberes estipulados en el Reglamento Estudiantil de la CUN.

PERDIDA DEL DESCUENTO. Sin perjuicio de los dispuesto en el numeral 3 de esta cláusula, los beneficiarios de los descuentos aquí referidos perderán el mismo cuando:

1. No cumplan con el mantenimiento del promedio requerido.
2. Se presenten procesos judiciales, administrativos o disciplinarios debidamente adelantados y culminados con medida sancionatoria contra los beneficiarios de este convenio por conductas que atenten contra la ley, el estatuto orgánico, y/o los reglamentos institucionales de las partes, de acuerdo con el procedimiento establecido.
3. Cuando por cualquier circunstancia diferente al aplazamiento debidamente aprobado interrumpa su proceso formativo.
4. El estudiante termine su vínculo laboral con el aliado.

2.5 ACTIVIDADES Y COMPROMISOS DE LAS PARTES FRENTE AL CONVENIO ESPECIFICO VIGENCIA 2026.

2.5.1 COMPROMISOS GENERALES DE LAS IES

1. Cumplir con el objeto del convenio, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno con el Municipio.
2. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del convenio.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos.
4. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
5. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente convenio y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
6. Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del convenio y cuatro meses más. De conformidad con ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 el cooperante debe mantener indemne al municipio de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del convenio. En este aspecto, se destaca que la indemnidad solamente procede por actuaciones demostrables del cooperante, por ende, cualquier reclamación en materia contractual en contra de la Administración Municipal, no será imputable a este sino se lograre demostrar su directa responsabilidad.
7. Guardar absoluta confidencialidad y reserva sobre los temas y documentos que le sean encomendados en virtud del desarrollo del objeto contractual.
8. Cancelar oportunamente sus aportes a seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales correspondientes a los períodos de tiempo empleados en la ejecución contractual y entregar los respectivos comprobantes al supervisor del convenio. (art. 50 ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007).

2.5.2 COMPROMISOS ESPECIFICOS DE LAS IES

1. Desarrollar toda la gestión técnico-administrativa, financiera y académica para cumplir el objeto del presente convenio.
2. Permitir y gestionar que los estudiantes beneficiados con el presente convenio realicen sus prácticas profesionales y/o horas sociales en la ALCALDIA MUNICIPAL DE RICAURTE.

3. Registrar la matrícula de los jóvenes que el FONDO MUNICIPAL DE CREDITO EDUCATIVO PARA LA EDUCACION SUPERIOR reporte.
4. Presentar informe y Certificación sobre la matricula y asistencia de los estudiantes beneficiarios del FONDO MUNICIPAL DE CREDITO EDUCATIVO PARA LA EDUCACION SUPERIOR.
5. Permitir el acceso a la información de registro y control académico de los estudiantes beneficiarios al personal autorizado por EL MUNICIPIO, mediante comunicación escrita y firmada por el Supervisor del convenio y el Alcalde Municipal.
6. Adoptar los mecanismos necesarios para garantizar que la información contenida en las certificaciones que expide la institución a los estudiantes, es la solicitada por EL MUNICIPIO.
7. Notificar al MUNICIPIO, luego de recibir la notificación de los desembolsos, con un término de treinta (30) días hábiles si los estudiantes relacionados por el FONDO MUNICIPAL DE CREDITO EDUCATIVO PARA LA EDUCACION SUPERIOR en la comunicación enviada a la institución, se encuentran debidamente matriculados y las novedades que se presenten.
8. Si por algún error involuntario la Institución de Educación Superior expide una certificación con alguna inconsistencia en la información indicada y afecta al estudiante, esta deberá realizar los trámites necesarios con el estudiante para subsanar dicha inconsistencia y no podrá cobrar intereses al estudiante ni a la ALCALDIA por la demora en el desembolso.
9. Implementar los sistemas de control interno para garantizar la transparencia, eficiencia y eficacia en el desarrollo del presente convenio.
10. Ofrecer programas académicos debidamente registrados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior- SNIES, que permitan una formación óptima y de calidad.
11. Certificar al MUNICIPIO a través de su representante legal o a quien delegue, el nombre de la entidad financiera, el número de la cuenta o cuentas, corriente o de ahorros en las cuales autoriza que EL MUNICIPIO consigne los recursos correspondientes aprobados a los beneficiarios admitidos y matriculados del FONDO MUNICIPAL DE CREDITO EDUCATIVO PARA LA EDUCACION SUPERIOR en la Institución de Educación Superior, o el nombre e identificación de la persona debidamente autorizada para retirar los cheques que la Secretaría de Hacienda y Tesorería expida para el cumplimiento de sus obligaciones.
12. Informar cualquier retiro de la institución o novedades con los estudiantes beneficiarios
13. Garantizar la continuidad normal del programa académico, semestre tras semestre, hasta la culminación normal y el otorgamiento del respectivo título, siempre y cuando, EL MUNICIPIO cumpla con las obligaciones derivadas del presente convenio.
14. Expedir el Título Oficial que corresponda a aquellos estudiantes que hayan cursado su formación técnica laboral y cumplido con todos los requisitos fijados por la IES.
15. La IES será el órgano responsable del desarrollo de la cátedra académica, y asumirá por ello, las funciones establecidas en las leyes y normas complementarias que rigen la educación superior en Colombia.
16. Colaborar con la Alcaldía de Ricaurte para que el objeto del convenio se cumpla y ofrezca en las mejores condiciones de calidad.
17. Socializar los avances y resultados de la formación técnica profesional dada a los estudiantes beneficiarios del FONDO MUNICIPAL DE CREDITO EDUCATIVO PARA LA EDUCACION SUPERIOR.
18. Las demás actuaciones especiales derivadas y concordantes con el objeto del presente convenio.
19. Con la notificación de la Resolución por medio de la cual el FONDO MUNICIPAL DE CREDITO EDUCATIVO PARA LA EDUCACION SUPERIOR, presenta los beneficiarios de las becas, subsidios o créditos, se da por hecho que los jóvenes beneficiarios son aceptados como estudiantes regulares y no da lugar para el cobro de matrículas extraordinarias ni otras erogaciones financieras. En todo caso, los aspirantes a ingresar a la IES y estudiantes de los diferentes programas, beneficiados por el FONDO MUNICIPAL DE CREDITO EDUCATIVO PARA LA EDUCACION SUPERIOR, deberán someterse a los requisitos y trámites de vinculación y/o legalización de matrículas de conformidad con las normas y procedimientos establecidos por la IES.
20. Otorgar en igualdad de condiciones los beneficios de los programas y beneficios de bienestar social, descuentos y auxilios que instaure la IES a los beneficiarios de becas, créditos o subsidios que establezca el Municipio, otorgados por el FONDO MUNICIPAL DE CREDITO

EDUCATIVO PARA LA EDUCACION SUPERIOR, previo análisis de las condiciones establecidas por la IES y el Municipio.

21. La IES cobrará al Municipio el valor total del beneficio asignado en la resolución a cada uno de los beneficiarios, adicionalmente, para los siguientes casos el cobro aplicará de la siguiente manera:

    - Cuando al valor de la matricula se le apliquen descuentos y aportes a los cuales el beneficiario tenga derecho, la IES únicamente podrá cobrar el valor restante de la matricula, siempre y cuando este no supere el valor dispuesto en la resolución para cada beneficiario e informara al Municipio el estado de cuenta del estudiante y el saldo del beneficio que no será cobrado por parte de la IES.

2.5.3 COMPROMISOS DEL MUNICIPIO

1. Desembolsar a la IES los recursos correspondientes a pagos de los beneficios y subsidios en los términos y condiciones establecidos para los estudiantes beneficiarios del FONDO MUNICIPAL DE CREDITO EDUCATIVO PARA LA EDUCACION SUPERIOR reportados en el respectivo listado enviado a la IES
2. Realizar el seguimiento a las actividades ejecutadas por la entidad sin ánimo de lucro por intermedio del supervisor.
3. Concurrir en las actividades de conceptualización, estructuración, planificación e intercambio de argumentos a que haya lugar para la buena ejecución del convenio dentro del marco de las normas que regulan a la educación superior en Colombia.
4. Facilitar el intercambio de información y las reuniones necesarias para lograr los objetivos del convenio.
5. Entregar a la IES la base de datos con la información de identificación de programas académicos elegidos por los beneficiarios seleccionados por el FONDO para ejecutar el convenio, teniendo en cuenta los calendarios académicos de la IES.
6. Permitir a los beneficiarios de becas, créditos o subsidios que establezca el Municipio, otorgados por el FONDO MUNICIPAL DE CREDITO EDUCATIVO PARA LA EDUCACION SUPERIOR la posibilidad de realizar sus prácticas profesionales siempre y cuando exista el espacio dentro de la estructura organizativa de la administración municipal.
7. Velar por el correcto desarrollo del convenio, garantizando los derechos y prerrogativas que le asisten a los cooperantes y a los beneficiarios del proyecto de interés público.

2.5.4 COMPROMISOS EN COMUN DE LAS PARTES

1. Contar con el recurso humano con la formación idónea y toma de decisiones para garantizar la efectividad de la operación del convenio.
2. Disponer en forma permanente de un equipo profesional y técnico idóneo y suficiente para la ejecución del convenio
3. Atender las recomendaciones e indicaciones de la supervisión del convenio.
4. Participar en las reuniones y eventos que se requieran para el desarrollo del convenio.
5. Suscribir los documentos que surjan con ocasión de la ejecución y finalización del convenio.
6. Hacer seguimiento a la ejecución de las actividades contempladas en el convenio.
7. Informar al supervisor del convenio o a su apoyo las situaciones que puedan afectar la correcta ejecución de éste.
8. Facilitar y poner a disposición los medios necesarios para el logro de los objetivos del convenio, de acuerdo con los compromisos aquí descritos durante su plazo de ejecución.
9. Cumplir con las actividades y compromisos adquiridos por virtud de la suscripción del convenio.
10. Realizar los aportes en los términos establecidos en el convenio.
11. Suscribir oportunamente el acta de inicio, actas de comité, modificaciones si las hubiere, acta de terminación y liquidación del convenio.
12. Generar respuestas ágiles, oportunas, de fondo y definitivas a inquietudes que surjan durante el desarrollo del convenio.

13. Participar de forma activa y oportuna en los espacios de discusión técnica y administrativa que se requieran para el cumplimiento del objeto, actividades y entregables del presente convenio, ya sea en forma presencial y/o virtual.

2.5.5 COMPROMISOS DE LOS BENEFICIARIOS:

Por su parte, los estudiantes beneficiarios del programa se comprometen a:

1. Cumplir con los requisitos previos para la inscripción y el proceso de selección en la IES (legales, jurídicos y financieros), los cuales deberán ser asumidos por el estudiante
2. Asistir puntualmente a las jornadas académicas de cada programa establecidas por la IES.
3. Cumplir con las obligaciones y deberes previstos en el Reglamento estudiantil de la IES.
4. Permanecer en el programa académico escogido, observar buena conducta y dar buen rendimiento académico.
5. Cancelar el valor de la diferencia entre el apoyo concedido por el Municipio y el valor total de los créditos que matricule.
6. Dar cumplimiento a las cuarenta (40) horas sociales establecidas en el Reglamento de Becas, Subsidios y créditos del Fondo para la Educación Superior del Municipio de Ricaurte, Cundinamarca.
7. La pérdida o retiro del período académico de cada estudiante lo hará acreedor a una pérdida o retiro del aporte asignado por el Municipio para el período académico siguiente y deberá asumir el pago del valor del semestre en su totalidad, sin perjuicio de las demás acciones que el municipio deba iniciar.

PARÁGRAFO: las actividades de formación y demás actividades en el marco del presente convenio serán certificadas bajo los parámetros que establezcan las partes, de conformidad a las leyes vigentes en la materia.

2.6 PLAZO DE EJECUCIÓN

El término de duración del presente convenio es desde la firma del acta de inicio, hasta el 30 de Noviembre de 2026 previo perfeccionamiento y legalización del presente convenio.

2.7. LUGAR DE EJECUCIÓN

Para efectos contractuales se fija como lugar de ejecución el Municipio de Ricaurte- Cundinamarca.

Lo anterior, sin perjuicio de la ubicación territorial de la IES para efectos de la prestación del servicio educativo a los beneficiarios.

2.7.1. Autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución

N/A

2.8. AUTORIZACIÓN REPRESENTANTE LEGAL DEL MUNICIPIO

De conformidad al artículo 2 del Decreto 092 de 2017, la presente contratación requiere de autorización indelegable por parte del representante legal de la entidad, la cual se entenderá prestada por medio de la suscripción del presente convenio.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS. (Numeral 3° del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015).

La constitución Política establece en su artículo 355 "...El gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo..."

El artículo 96 de la ley 489 de 1998, establece que "*las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.*

En desarrollo del artículo 355 de la Constitución, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 092 de 2017, que dispone las reglas para las contrataciones que realicen las entidades estatales con las Entidades Sin Ánimo de Lucro-ESAL.

El Decreto regula dos eventos, el primero de ellos los contratos de colaboración o de interés público con el fin impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política; y el segundo, los convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones de las entidades estatales, en desarrollo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

El primer evento tiene como objeto promover acciones de fomento social en beneficio de los sectores más desprotegidos de la población, previstas en los planes de desarrollo, motivo por el cual no dan lugar a una contraprestación directa a favor de la entidad y tampoco a una relación conmutativa entre esta y la ESAL, toda vez que el beneficio real y directo lo reciben, en últimas, los terceros beneficiarios de este tipo de acciones de fomento. Para celebrar estos contratos, según lo establece el artículo 3 del Decreto 92 de 2017, por regla general, la entidad debe adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista. Para ello, se debe verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos: ii) que no haya una contraprestación directa a favor de la entidad estatal, es decir, que el programa o actividad a desarrollar esté dirigido al beneficio de la población en general, ya que cuando se adquieren bienes o servicios o se ejecutan obras, en una relación conmutativa, las normas aplicables son las del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública –en adelante EGCAP–. Solo cuando se reúnan estas condiciones, y se cuente con la autorización previa y escrita del representante legal de la entidad estatal.

El otro evento tiene como finalidad que la entidad estatal, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo, se asocien con personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas a aquellas conforme a la Constitución y a la Ley». En estos convenios no existe contraprestación o pago, sino aportes, los cuales están dirigidos, exclusivamente, a lograr la ejecución del convenio y no a remunerar la actividad o actuaciones del asociado. De todos modos, la entidad debe adelantar un proceso competitivo, salvo cuando la ESAL comprometa recursos en dinero para la ejecución de estas actividades, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, en estos convenios debe determinarse «con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes», elementos dentro de los que resalta la exigencia de aportes, que debe interpretarse en el sentido de que las ESAL deben realizar aportes a los convenios que suscriban, los cuales pueden ser en dinero, en porcentajes inferiores o superiores al 30%, o en especie, los cuales deben servir al desarrollo de los objetivos comunes de la asociación.

Por lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta que la naturaleza de las obligaciones, objeto y alcance del presente convenio son precisamente promover acciones de fomento social en beneficio de los sectores más desprotegidos de la población como lo son los beneficiarios del FONDO MUNICIPAL DE CRÉDITO EDUCATIVO PARA LA EDUCACION SUPERIOR, previstas en el plan de desarrollo "NUESTRO PLAN ES RICAURTE", a través del proyecto "Apoyo para el acceso a la educación técnica, tecnológica y universitaria, así como a modelos de alfabetización a la población educativa del municipio de Ricaurte Cundinamarca." Código 2024256120004. Esto, aunado en el hecho de que las condiciones del convenio no dan lugar a una contraprestación directa a favor de la entidad y tampoco a una relación conmutativa entre esta y la ESAL, por ser los estudiantes del FONDO MUNICIPAL DE CREDITO EDUCATIVO PARA LA EDUCACION SUPERIOR los directos acreedores

del beneficio real y directo de este tipo de acciones de fomento, es preciso indicar que el presente convenio de interés público es el reglado por el artículo 2 del decreto 092 del 2017; también conocidos como los convenios de colaboración/ cooperación.

Finalmente, para el caso en concreto no procede el proceso competitivo del que habla el decreto 092 del 2017 por cuanto desde la Secretaria de desarrollo social y la dirección de educación, se estudió el sector que rodea el presente proceso y se logró identificar que dentro del margen territorial no existe oferta por más de una ESAL por cuanto al termino de ubicación requerido y los programas universitarios que se requieren para darle continuidad a los procesos educativos que los beneficiarios del fondo de educación, solo se encuentran los ofertados por la **CORPORACION UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR- LA CUN** siendo así procedente contratar directamente con dicha IES previo cumplimiento de requisitos legales, técnicos y económicos requeridos en el presente estudio previo.

La contratación a la que hace referencia el decreto 092 del 2017 está sujeta a los principios de la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables.

4.EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO. (Numeral 4° del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015).

Para todos los efectos legales y financieros, el valor total del presente convenio será el determinado anualmente en la reunión de la **Junta Directiva del Fondo Municipal de Crédito Educativo para la Educación Superior**, con base en el presupuesto asignado por el Municipio para cada vigencia y teniendo en cuenta el número de solicitudes presentadas ante el fondo para cursar programas tecnológicos y/o profesionales ofrecidos por la ENTIDAD EDUCATIVA y que se determinará en el Convenio Específico que se suscriba para estos efectos, valor que será informado a la Secretaría de Hacienda para que expida los correspondientes registros presupuestales de la vigencia. En todo caso el valor no podrá exceder del presupuesto aprobado por la Junta Directiva del Fondo Municipal de Educación Superior para la respectiva vigencia.

El valor del presente Convenio Específico de Cooperación será hasta por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($34.000.000.oo) M/CTE** para la vigencia 2026, es decir, los recursos que podrán ser utilizados para garantizar los periodos educativos correspondientes en la vigencia 2026.

El aporte en recursos financieros del Municipio para la vigencia 2026, será el que se establezca en el acta de aprobación de subsidios para los periodos académicos 2026; sin exceder el valor del convenio.

De conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 2026000298**, Rubro **2.3.2.02.02.009** Denominación: Servicios para la comunidad, sociales y personales unidad ejecutora, Fuente **110101 LIBRE D IMPUESTOS** de fecha 19 de enero de 2026, expedida por la Secretaria de Hacienda, por valor de **TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CUARENTA MIL PESOS ($388.040.000,00) M/CTE.**; de los cuales para el presente Convenio Específico de Cooperación se afecta la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($34.000.000.oo) M/CTE** para la vigencia 2026.

Las variables para calcular el valor estimado de convenio presupuesto oficial del mismo son el resultado de lo establecido por el FONDO MUNICIPAL DE CREDITO EDUCATIVO PARA LA EDUCACION SUPERIOR DE RICAURTE.

Destinación del gasto (marque con una X)

Funcionamiento	
Inversión	X

Fuente de los recursos:	***SI**	***NO**	**VALOR**

1.Presupuesto General de la Nación – PGN		X	
2.Sistema General de Participaciones – SGP		X	
2.1. Participación para educación		X	
2.2. Participación para salud		X	
2.3. Participación para propósito general		X	
2.3.1. Deporte y recreación		X	
2.3.2. Cultura		X	
2.3.3. Propósito general libre Inversión		X	
2.3.4. Propósito general libre destinación municipios categorías 4,5, y 6		X	
2.4. Asignaciones Especiales		X	
2.4.1. Resguardos indígenas		X	
2.4.2. Programas de alimentación escolar		X	
2.4.3. Municipios de la ribera del río Magdalena		X	
2.5. Agua potable y saneamiento básico		X	
2.6. Atención integral de la primera infancia (saldos)		X	
3.Sistema General de Regalías – SGR		X	
4.Recursos Propios (Alcaldías y Gobernaciones)	X		**$34.000.000**
5.Recursos de Crédito		x	
6.Otros Recursos (Especie, Privados, Cooperación, Propios Entidades Autónomas)		X	
		TOTAL	**$34.000.000**

Tabla No 1. Fuente de los recursos SECOP II

Forma de pago:

El valor del respectivo Convenio Específico, será desembolsado a la IES para efectos de subsidiar los estudios de los estudiantes seleccionados por el FONDO MUNICIPAL DE CREDITO EDUCATIVO PARA LA EDUCACION SUPERIOR en la siguiente forma:

- **UNICO DESEMBOLSO**, correspondiente al valor liquidado de acuerdo al número de estudiantes matriculados objeto del presente convenio, de acuerdo al primer corte del semestre de estudiantes beneficiados para la vigencia 2026, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del convenio, además de allegar el lleno de los requisitos exigidos.

Los anteriores desembolsos, previa aprobación por parte del supervisor del convenio y cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Cuenta de cobro y/o factura.
- Certificación de matrícula y Acreditacion de asistencia y/o notas del primer corte evaluativo del respectivo semestre, de cada beneficido.
- Soportes de pago de seguridad social y/o Cetficacion por parte del Contador o Revisor Fiscal.
- Informe del supervisor.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE. (Numeral 5° del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015).

De acuerdo con el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

Que de acuerdo con lo establecido en el decreto 092 de 2017.", se han desarrollado los aspectos a tener en cuenta para la celebración de los citados convenios.

DETERMINACIÓN DE LA RECONOCIDA IDONEIDAD:

La idoneidad consiste en la cualidad de ser adecuado o apropiado para cumplir un fin y esta tiene que ser reconocida. Para el efecto debe considerar aspectos tales como:

A) Las IES deberán aportar los siguientes documentos:

1. Propuesta de programas ofrecidos
2. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal
3. Carta presentación indicando promedios aceptados y requisitos que exige la universidad y/o instituto
4. Registro Único Tributario de la universidad y/o instituto completo (RUT).
5. Fotocopia de la libreta militar para menores de 50 años del representante legal
6. Certificación de antecedentes disciplinarios persona jurídica y representante legal (página web de la procuraduría General de la Nación)
7. Resultado de verificación en el boletín de responsables fiscales persona jurídica y representante legal (página web de la Contraloría General de la República CGR)
8. Certificado de antecedentes judiciales de la Policía Nacional de Colombia (Representante Legal)
9. Sistema de Registro de Medidas Correctivas (RNMC) (Representante Legal)
10. Consulta de inhabilidades de Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años. Ley 1918 de 2018. (En caso de ser requerido) (Representante Legal)
11. Registro de deudores alimentarios morosos REDAM (Representante Legal)
12. Formulario único de hoja de vida
13. Documentos de seguridad social integral (afiliación y planilla cancelada o certificación del contador) debe anexar certificación de vigencia de la tarjeta profesional no mayor a tres meses y fotocopia de la cedula de ciudadanía de contador que firma la certificación de seguridad social.
14. Resolución de aprobación de los programas (ministerio de educación)
15. Pantallazo inscripción en el SNIES
16. Nombramiento y acta de posesión del rector y/o persona autorizada para contratar.
17. Certificación de transparencia
18. Certificación de inhabilidades e incompatibilidades
19. Documento de autorización del delegado para firmar convenio en caso de aplicar.
20. Certificado de existencia y Representación Legal.
21. Pantallazo de registro de universidades/institutos en el Secop II.

6. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO. (Numeral 6° del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015).

De acuerdo al artículo 4º de la Ley 1150 de 2007 y los lineamientos del manual de riesgos expedido por Colombia Compra Eficiente, esta entidad ha definido los riesgos dentro de la ejecución del futuro contrato, de acuerdo con la siguiente matriz de riesgos:

N°	*TIPO DE RIESGO*	*FUENTE O PELIGRO (CAUSA)*	*RIESGO (RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDEN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONVENIO)*	*RESPONSABLE*	*ESTIMACIÓN SUBJETIVA DEL RIESGO SIN CONTROLES /PROBABILIDAD*
1	Riesgo Económico Comercial	Incumplimiento por parte de la entidad del pago pactado al cooperante en los plazos previos.	Pérdidas económicas para el cooperante derivadas de la falta de pago de la entidad, por ejemplo, porque se ve obligado al pago de intereses para financiar el convenio.	La entidad	Baja
2	Riesgo Legal	Conversión del convenio de prestación de servicios a relación laboral.	La entidad se vea obligada a pagar remuneraciones no pactadas diferentes a la establecida inicialmente en el convenio, como pago de indemnizaciones por incumplimiento de obligaciones laborales.	La entidad	Baja
3	Riesgo de operación	Enfermedad ruinosa o muerte del prestador del servicio, acarreando la terminación del convenio en virtud del carácter intuito personales del mismo.	Nueva contratación que implicara la interrupción de las actividades que integran el objeto contractual, ocasionando con ello un atraso y represión de las actividades asignadas al cooperante.	La entidad y el cooperante	Baja
4	Riesgo Legal	Cumplimiento defectuoso por parte del cooperante del objeto del convenio.	Aumento en los costos del convenio para la entidad.	El cooperante	Baja

7.LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN. (Numeral 7° del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015).

Por la naturaleza del convenio y sus características, la entidad con fundamento en el artículo 7 inciso 5º de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.14.5. Del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta en análisis de riesgos antes establecido no son obligatorias para esta modalidad de selección por tanto la entidad no exigirá al cooperante la constitución de garantías.

8. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL. (Numeral 8° del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015).

Conforme a lo señalado en el numeral 1.2.3 (Exclusiones de aplicabilidad y excepciones) del *"Manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los Acuerdos Comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes"* expedido por el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y publicado en el SECOP:

"Todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la Ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales, y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos."

9. SUPERVISION DEL CONVENIO

El control, seguimiento y supervisión del convenio serán ejercidos por parte del MUNICIPIO DE RICAURTE a través del SECRETARIO (A) DE DESARROLLO SOCIAL y EL DIRECTOR (A) DE EDUCACIÓN y/o por quien haga sus veces, y por parte de la IES, el REPRESENTANTE LEGAL de la **CORPORACION UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR- LA CUN** y/o quien este designe; de conformidad con las funciones establecidas por la ley, en cuanto a la vigilancia, administrativa, técnica y el control del desarrollo del presente convenio, quienes tendrán entre otras las siguientes funciones: a) Verificar la ejecución y cabal cumplimiento del objeto del presente convenio. b) Estudiar, analizar y presentar por escrito, para aprobación de las partes, los cambios que se requieran en desarrollo del presente. c) Realizar y rendir informes de la ejecución del objeto del convenio y las demás que se encuentren vigentes durante la ejecución del mismo. d) Adelantar las gestiones tendientes a la liquidación del convenio dentro de los cuatro (4) meses posteriores al vencimiento del plazo de ejecución. Por parte del MUNICIPIO dicha labor será adelantada por el Supervisor o su delegado. PARAGRAFO PRIMERO: El o los supervisores, deberán velar por su correcta ejecución y cumplimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 "La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente".

10.EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.

Las personas que participen en las actividades que se realicen al amparo de este Convenio mantienen en todo momento su vínculo con la entidad de origen, y por ende no adquieren relación laboral con la otra parte.

11. EXCLUSIÓN DE LA SOLIDARIDAD JURÍDICA FRENTE A TERCEROS.

No existirá régimen de solidaridad jurídica entre las partes suscribientes de este Convenio, cada una responderá frente a terceros, por las obligaciones que específicamente asume en razón del mismo.

12. CESION

Este Convenio es celebrado en consideración a las partes firmantes y del objeto que se pretende desarrollar; en consecuencia, ninguna de las partes podrá cederlo sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra.

13. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD

El cooperante se compromete a exonerar y acuerda en forma irrevocable mantener indemne al Municipio contra todo reclamo, demanda, acción legal, daño o responsabilidad y costos de cualquier tipo o naturaleza que se entable y pueda causarse o surgir por daños, lesiones a personas públicas o privadas, físicas o jurídicas o dependientes cualquiera fuera la causal del reclamo, responsabilidad que se mantendrá aun terminando el convenio por cualquier causa por él o su personal durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente convenio. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal, daño o responsabilidad contra el Municipio por asunto que según el convenio

sean responsabilidad del cooperante se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas para mantener indemne al Municipio y adelante los trámites para llegar a un acuerdo del conflicto. La responsabilidad se extenderá a indemnización, gastos y costos, sin que la enunciación sea limitativa. En cualquiera de los eventos previstos en este numeral si el cooperante no asume debida y oportunamente la defensa del Municipio este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al cooperante quién pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el cooperante, el Municipio tendrá derecho a descontar tales erogaciones de cualquier suma que adeude al cooperante por razón de las obras motivo del convenio o a utilizar otro medio legal.

14. CONFIDENCIALIDAD.

La ALCALDIA MUNICIPAL DE RICAURTE CUNDINAMARCA y la IES y sus funcionarios se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros la información, documentos o fotografías, relacionados con los documentos que conozcan en desarrollo y por virtud del convenio o por cualquier otra causa, salvo disposición/orden Judicial. En consecuencia, se considera importante, garantizar la confidencialidad y abstenerse de divulgarla y/o transmitirla, previniendo con ello lesionar los intereses públicos de las partes.

15. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: LA IES no podrá revelar la información catalogada como pública clasificada y pública reservada en los términos de los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, de la que tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución del convenio y que esté relacionada con el objeto o con las funciones a cargo de la Entidad, sin previo consentimiento escrito de la Agencia Atenea, so pena de hacerse acreedora a las sanciones de ley.

16. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las partes se obligan a no incurrir en conductas o actos constitutivos de corrupción, so pena de incumplimiento del convenio, entre otras:

1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta o convenio que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre. 2. Dar aviso inmediato a las autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con el proceso. 3. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión para tratar de influenciar o manipular en el proceso. 4. No incurrir en falsedad o alteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección, y demás actos o

17. DERECHOS DE AUTOR/PROPIEDAD INTELECTUAL (SI APLICA).

Los derechos patrimoniales sobre los informes que se realicen en virtud del cumplimiento de los compromisos establecidas en el convenio serán a perpetuidad 100% de propiedad de la ALCALDIA MUNICIPAL DE RICAURTE lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley 23 de 1982 modificada por las Leyes 44 de 1993, 1450 de 2011 y demás normas vigentes que regulen la materia, sin perjuicio al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Directiva Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982. Adicionalmente, en el evento en que se requiera utilizar la información relacionada con el convenio, lo podrán realizar previa autorización de las Partes. En el caso de utilización de las imágenes corporativas (logos o marcas), se deberá dar cumplimiento a los reglamentos y normas de cada entidad para el uso y utilización de las mismas.

18. DIFERENCIAS ENTRE LAS PARTES / RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTO

Las diferencias que surgieren entre las partes, con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación del convenio, podrán ser dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución

ágil de conflictos previstos en la ley, tales como, arreglo directo, conciliación y/o transacción, de conformidad con lo establecido en el marco normativo y jurídico vigente, para lo cual las partes intervinientes por partes iguales sufragarán los gastos asociados al trámite dispuesto para tal fin.

19. LIQUIDACION DEL CONVENIO

En atención a lo establecido en el articulo 11 de la Ley 1150 de 2007, este Contrato y/o Convenio deberá liquidarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación.

20. RECOMENDÀCIÓN

Con la presentación de este estudio, queda evidenciada la necesidad del convenio tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos del municipio de Ricaurte, por consiguiente, se solicita adelantar el proceso contractual respectivo y su perfeccionamiento.

Funcionarios responsables,

FELIX MAURICIO MEDINA TRIANA
Secretario de Desarrollo Social

MERCY JIMENEZ DE AVILA
Directora de Educación

Proyectó: **Ligia Martínez Escobar**
Contratista – Dir. de Educación

Anexos:
-Acuerdo 009 del 2007.
-Acuerdo 003 de 2012.
-Acta No. 04 de 2026 – Fondo de Educación Superior.